



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número **05377** de **05 AGO 2026**

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, y en especial a las conferidas mediante los Decretos Departamentales N° 307 del 27 de mayo de 2019, N° 1714 de 28 de octubre de 2022, N° 0139 del 29 de enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 10297 del 7 de diciembre de 2023**, se nombró en período de prueba a la señora **GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1049605037**, en la planta global de cargos Docentes administrada por el Departamento de Boyacá, en el NIVEL de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL - SEDE SANTA ISABEL** del Municipio de **COPER**.

Que conforme a la **Resolución N° 1813 del 19 de febrero de 2025**, la docente **GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO** se encuentra debidamente inscrita en el escalafón docente, ostentando plenos derechos de carrera docente, actualmente se encuentra con nombramiento en Propiedad.

Que con fecha, diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN **CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, de Tunja Boyacá, emite fallo a favor de la señora **GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO**, contra la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ-GOVERNACIÓN DE BOYACÁ**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a unidad familiar, dignidad humana, igualdad, salud en conexidad con la vida digna, solidaridad familiar, protección especial al adulto mayor y debido proceso administrativo, el que Resolvió:

"(...)

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA**, o a quien haga sus veces, que en el termino de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a estudiar y ordenar la **reubicación de GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO** en una Institución cercana a su **NUCLEO FAMILIAR** o en la ciudad de Tunja-Boyacá. (negrilla y subrayado fuera de texto original).

(...)"

Que, el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.5.1.5. establece:

"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 05377 de 05 AGO 2026

**Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela**

(...) "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)".

Que la Administración identificó vacante definitiva en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO GIL SANABRIA** del Municipio de **SIACHOQUE**, en el NIVEL de **PRIMARIA**, producto de la Renuncia presentada por la docente **LAURA RUBY AMAYA DE CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **24069390**, debidamente aceptada mediante **Resolución 05085 del 15 de julio de 2026**, la cual se hará efectiva a partir del 04 de agosto de 2026.

Que, en consecuencia de lo anterior y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales y dando cumplimiento al fallo proferido el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Tunja, esta Entidad Territorial debe proceder a trasladar a la docente en propiedad **GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1049605037, del NIVEL de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO GIL SANABRIA** del Municipio de **SIACHOQUE**, una vez quede en firme y surta efectos la **Resolución 05085 del 15 de julio de 2026**, mediante la cual se aceptó la Renuncia de la docente **LAURA RUBY AMAYA DE CASTILLO**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. TRASLADAR sin solución de continuidad en cumplimiento al fallo proferido el día diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026) por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas de Tunja, a la docente **GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1049605037, del NIVEL de **PRIMARIA**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUANA CAPORAL** del Municipio de **COPER**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO GIL SANABRIA** del Municipio de **SIACHOQUE**.

Parágrafo. El traslado surtirá efectos a partir de la firmeza del presente acto administrativo y/o a partir del 04 de agosto de 2026 fecha en que se hace efectiva la vacante definitiva, siempre y cuando se cuente con la constancia de culminación de la prestación del servicio y la certificación de presentación e iniciación de labores en el nuevo destino, documentos que deberán ser suscritos por los Directivos Docentes Rectores y remitidos de manera inmediata al Grupo Funcional de Gestión de Personal de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 2°. NOTIFICAR a la señora **GINA ESPERANZA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **1049605037**, bajo los preceptos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo.



Departamento de Boyacá
Secretaría de Educación Departamental
Resolución Número 05377 de 05 AGO 2026

Por la cual se hace un traslado no sujeto a proceso ordinario
en cumplimiento a fallo de Tutela

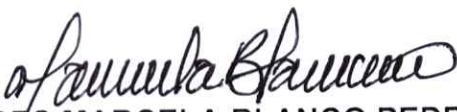
Artículo 3°. RECURSOS contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos previstos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. REMITIR una vez se encuentre en firme el presente Acto Administrativo al Grupo Funcional de Gestión Documental - Historias Laborales.

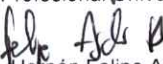
Artículo 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

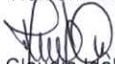
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

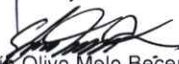
Dada en Tunja, a los 05 AGO 2026

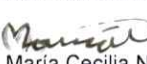

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá


Revisó: Profesional Universitario – Despacho


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano


Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: María Cecilia Niño Riaño – Contratista